



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica

PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXLIII

Victoria, Tam., viernes 14 de diciembre de 2018.

Extraordinario Número 15

SUMARIO

GOBIERNO FEDERAL

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Tamaulipas, que tiene por objeto promover la adopción y el uso de la Clave Única de Registro de Población 2

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO

FE DE ERRATAS en el Periódico Oficial número 150, Tomo CXLIII, de fecha 13 de diciembre del presente, en el cual se publicó el ACUERDO de la Comisión de Justicia mediante el cual se emite la Convocatoria Pública dirigida a colectivos de víctimas, personas expertas y organizaciones de la sociedad civil especializadas en materia de desaparición forzada de personas, desaparición cometida por particulares y búsqueda de personas, que deseen participar en el procedimiento para la Designación del Titular de la Comisión Estatal de Búsqueda de Persona 6

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

ACUERDO mediante el cual se otorga a la persona moral **INSTITUTO DE CULTURA Y CIENCIAS DEL ATLÁNTICO, A.C.**, que auspicia a la institución educativa **UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO**, el establecimiento de 7 nuevos planteles educativos, de la carrera tipo superior de: **Licenciado en Mercadotecnia**, Modalidad Escolarizada, Periodo Tetramestral, duración 3 años, en Altamira, Reynosa, Tampico y Valle Hermoso Tamaulipas..... 9

ACUERDO mediante el cual se otorga a la persona moral **INSTITUTO DE CULTURA Y CIENCIAS DEL ATLÁNTICO, A.C.**, que auspicia a la institución educativa **UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO**, el establecimiento de 7 nuevos planteles educativos, de la carrera tipo superior de: **Contador Público**, Modalidad Escolarizada, Periodo Tetramestral, duración 3 años, 4 meses, en Altamira, Reynosa, Tampico y Valle Hermoso Tamaulipas..... 14

ACUERDO mediante el cual se otorga a la persona moral **INSTITUTO DE CULTURA Y CIENCIAS DEL ATLÁNTICO, A.C.**, que auspicia a la institución educativa **UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO**, el establecimiento de 7 nuevos planteles educativos, de la carrera tipo superior de: **Licenciado en Administración de Empresas**, Modalidad Escolarizada, Periodo Tetramestral, duración 3 años, 4 meses, en Altamira, Reynosa, Tampico y Valle Hermoso Tamaulipas..... 20

GOBIERNO FEDERAL

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Tamaulipas, que tiene por objeto promover la adopción y el uso de la Clave Única de Registro de Población.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A QUIEN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “LA SEGOB”, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN E IDENTIFICACIÓN PERSONAL DE LA SUBSECRETARÍA DE POBLACIÓN, MIGRACIÓN Y ASUNTOS RELIGIOSOS, EN LO SUCESIVO LA “DGRNPIP”, REPRESENTADA POR SU DIRECTOR GENERAL, MTRO. ADRIÁN ESCAMILLA PALAFOX, Y POR LA OTRA PARTE, LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN LO SUCESIVO “LA SECRETARÍA”, A TRAVÉS DE LA SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, EN LO SUCESIVO “LA SUBSECRETARÍA”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, LIC. GABRIEL ÁNGEL ROMERO ASCENCIO, A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

El artículo 36 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece como obligación de los ciudadanos de la República, inscribirse en el Registro Nacional de Ciudadanos, en los términos que determinen las leyes; siendo la organización y el funcionamiento permanente del mismo y la expedición del documento que acredite la ciudadanía mexicana, servicios de interés público, y por tanto, responsabilidad que corresponde al Estado y a los ciudadanos en los términos que establezca la Ley.

En términos de la fracción XXXVI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, “LA SEGOB” tiene a su cargo manejar el Servicio Nacional de Identificación Personal (SNIP); así como el registro y la acreditación de la identidad de todas las personas residentes en el país, y de los nacionales que residen en el extranjero de conformidad con lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley General de Población.

La Ley General de Población en el artículo 91, establece que al incorporar a una persona en el Registro Nacional de Población, se le asignará una clave que se denominará Clave Única de Registro de Población (CURP) la cual, servirá para registrarla e identificarla en forma individual.

“LA SEGOB” coordinará los métodos de identificación y registro de las dependencias de la Administración Pública Federal (APF) de conformidad con lo dispuesto por el artículo 92 de la Ley General de Población.

El Reglamento de la Ley General de Población, en el artículo 82 prevé que las dependencias y entidades de la APF tienen la obligación de proporcionar al Registro Nacional de Población, cuando éste lo solicite, la información de las personas incorporadas en sus respectivos registros; “LA SEGOB” deberá celebrar convenios con las administraciones públicas estatales y municipales, así como con instituciones privadas, para los efectos antes señalados.

Con fecha 23 de octubre de 1996, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el “Acuerdo para la Adopción y Uso por la Administración Pública Federal de la Clave Única de Registro de Población” (ACUERDO), que en su artículo 1o. dispone que la CURP se asignará a todas las personas físicas domiciliadas en el territorio nacional, así como a los nacionales domiciliados en el extranjero y, conforme al artículo 3o., corresponde la asignación de la misma a la “DGRNPIP” de “LA SEGOB”.

Las dependencias y entidades de la APF que en virtud de sus atribuciones lleven o en lo futuro hayan de integrar algún registro de personas, deberán adoptar el uso de la CURP como elemento de identificación de las personas en dichos registros, en atención a lo dispuesto por el artículo 4o. del ACUERDO.

La CURP es la única que se emite para todas las personas que residen en el país, y para los mexicanos residentes en el extranjero, sean menores o mayores de edad, y su establecimiento y adopción como una clave única y homogénea en todos los registros de personas a cargo de instituciones privadas, constituye un elemento de apoyo, tanto para la APF, como para los sectores privado y social en materia de certeza en la identificación personal.

La Ley de Planeación publicada en el DOF el 5 de enero de 1983, prevé en sus artículos 34 y 35 que el Ejecutivo Federal podrá celebrar Convenios de Coordinación con las autoridades estatales para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada entidad federativa, en congruencia con los objetivos y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo y los Programas respectivos.

El Plan Nacional de Desarrollo 2013 – 2018, publicado en el DOF el 20 de mayo de 2013, establece la Meta Nacional denominada “México Incluyente” cuyo Objetivo 2.1., “Garantizar el ejercicio efectivo de los

derechos sociales para toda la población”, prevé como Estrategia 2.1.3., “Garantizar y acreditar fehacientemente la identidad de las personas”, contemplando como una de sus Líneas de Acción fortalecer el uso y adopción de la CURP estableciendo esquemas de depuración y actualización permanente de la base de datos.

En el Programa Sectorial de Gobernación 2013 – 2018, publicado en el DOF el 12 de diciembre de 2013, en su Capítulo III. “Objetivos, Estrategias y Líneas de Acción”; establece como Objetivo 4. “Desarrollar Políticas Integrales de Población y Migración, que contribuyan a la inclusión, la prosperidad y el ejercicio de los derechos”; cuya Estrategia 4.3. “Avanzar en la acreditación de la identidad de las personas residentes en el país”; establece como Línea de Acción, 4.3.6., ampliar la oferta de los servicios del SNIP para avanzar en el otorgamiento de certeza jurídica a la población en la que se prevé que para promover el ACUERDO con el fin de impulsar la asignación de la CURP a todas las personas que viven en territorio nacional, así como a los mexicanos residentes en el extranjero; y fomentar que las instituciones públicas que integran algún registro de personas adopten el uso de la CURP, se proporcionará el marco normativo, los programas informáticos y la asistencia técnica y operativa para su cumplimiento.

Con la finalidad de fortalecer a la APF en el registro e identificación personal, “LAS PARTES” manifiestan su interés en celebrar el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. “LA SEGOB”, declara que:

I.1. Es una dependencia de la APF Centralizada de conformidad con el numeral 90, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o., fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 85 de la Ley General de Población y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (RISEGOB), teniendo entre sus atribuciones el registro y la acreditación de la identidad de las personas residentes en el país, y de los nacionales que residan en el extranjero.

I.2. Con fundamento en el artículo 2, Apartado A, fracción III del “RISEGOB”, “LA SEGOB” se auxiliará de la Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos.

I.3. En términos del numeral 22, fracciones I, II y III del “RISEGOB”, la “DGRNPIP”, es una unidad adscrita a la Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos, teniendo entre sus atribuciones la de organizar y operar el Registro Nacional de Población, inscribiendo en él a las personas que residan en el país, y a los ciudadanos mexicanos que residan en el extranjero, asignando y depurando la “CURP”.

I.4. El Director General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal, cuenta con facultades para la suscripción del presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 9, fracción V y 22 del “RISEGOB”.

I.5. Señala como domicilio para los efectos del presente convenio el ubicado en avenida Melchor Ocampo número 171, Colonia Tlaxpana, Miguel Hidalgo, Código Postal 11370, en la Ciudad de México.

II. “LA SECRETARÍA”, declara que:

II.1 Es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de Tamaulipas, con funciones, obligaciones y atribuciones que establece el artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, tiene entre sus funciones, administrar los recursos humanos y patrimoniales de las dependencias y entidades del Gobierno de Tamaulipas, en términos del artículo 3 del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración.

II.2 El Subsecretario de Innovación y Tecnologías de la Información, cuenta con facultades para establecer convenios de intercambio de información y apoyo tecnológico con dependencias de niveles federal y municipal, de conformidad con la fracción XV del artículo 77 del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración.

II.4 Señala como domicilio para los efectos del presente convenio el ubicado en el Centro Gubernamental de Oficinas, piso 2, cito en Prolongación Boulevard Práxedes Balboa esquina con Libramiento Naciones Unidas, sin número, Parque Bicentenario, Código Postal 87083, en Ciudad Victoria, Tamaulipas.

III. “LAS PARTES” por conducto de sus representantes, declaran que:

III.1. Reconocen mutuamente la existencia y personalidad jurídica con que se ostentan, siendo su voluntad colaborar de la forma más amplia y respetuosa para el cumplimiento y desarrollo del objeto y las actividades que se deriven del presente convenio, manifestando que a su firma no existen vicios del consentimiento.

III.2. Cuentan con los medios necesarios para proporcionarse recíprocamente la asistencia, coordinación y apoyo para la consecución del objeto de este instrumento, y que de conformidad con lo manifestado en los antecedentes y declaraciones antes consignados, sujetan sus compromisos en la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El presente convenio tiene por objeto establecer la coordinación entre “LAS PARTES”, para promover la adopción y el uso de la “CURP” entre la Dirección de Movilidad Sistemas e

Informática y el Departamento de Programación perteneciente a la Dirección de Internet de "LA SUBSECRETARÍA", y que éste se encuentre en aptitud de consultarla, validarla e intercambiar información con la "DGRNPIP", en términos del Anexo Técnico que firmado por "LAS PARTES", forma parte integrante del presente instrumento jurídico.

SEGUNDA.- LÍNEAS DE ACCIÓN. En los términos del presente instrumento y derivado de los programas y acciones de trabajo que serán acordados por escrito entre "LAS PARTES", dentro del ámbito de sus respectivas competencias, desarrollarán las actividades en conjunto como las que a continuación se mencionan de manera enunciativa mas no limitativa:

I. La "DGRNPIP" validará la "CURP", para que sea consultada por "LA SUBSECRETARÍA", en línea, en los términos del Anexo Técnico correspondiente;

II. La "DGRNPIP", realizará las confrontas de datos con relación a la Base de Datos Nacional de la "CURP" que le sean solicitadas por "LA SUBSECRETARÍA";

III. "LA SUBSECRETARÍA", adoptará la "CURP", como elemento de identificación individual en los registros de los sistemas de información que se desarrollen para atención ciudadana, en los casos que resulte aplicable conforme al presente instrumento;

IV. "LA SUBSECRETARÍA", presentará a la "DGRNPIP" los registros de los sistemas de información de las diferentes Secretarías del Gobierno del Estado para su confronta en la Base de Datos Nacional de la "CURP", y previa verificación de los datos de identidad contenidos en los mismos, integrar la "CURP" de los usuarios, y

V. Las demás que sean acordadas por "LAS PARTES" para la consecución del objeto del presente instrumento.

TERCERA.- CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS. "LAS PARTES" se comprometen a determinar en conjunto las características técnicas, alcances, términos y condiciones, en los que se llevarán a cabo las acciones objeto del presente instrumento, que no se contemplan en el Anexo Técnico.

CUARTA.- DEL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN. "LAS PARTES", acuerdan que con objeto del pleno cumplimiento del presente instrumento jurídico, se instalará una Comisión de Seguimiento y Evaluación, que estará integrada por dos enlaces de cada una de "LAS PARTES".

"LAS PARTES", designan como responsables del seguimiento y ejecución de las actividades objeto del presente instrumento, a:

I. Por "LA DGRNPIP":

a. La Dirección General Adjunta Técnica de la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal.

b. La Dirección del Registro de Clave Única de Población de la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal.

II. Por "LA SUBSECRETARÍA":

a. La Dirección General de Movilidad, Sistemas e Informática; y

b. El Departamento de Programación de la Dirección de Internet.

Los enlaces designados participarán dentro del ámbito de su competencia, en la realización de las acciones encaminadas al cumplimiento del objeto de este instrumento jurídico. En el mismo sentido convienen en que podrán facultar a terceras personas con el nivel de Director de Área o su equivalente, a fin de que funjan como responsables operativos en la instrumentación y cumplimiento de las acciones derivadas del presente instrumento jurídico, previa notificación escrita de aceptación por cada una de "LAS PARTES".

QUINTA.- FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN. La Comisión de Seguimiento y Evaluación tendrá las siguientes funciones:

I. Establecer un programa de trabajo y los mecanismos de seguimiento correspondientes;

II. Elaborar, revisar y evaluar los proyectos que atiendan las actividades objeto del presente instrumento jurídico;

III. Dirimir y resolver cualquier controversia sobre la interpretación, ejecución, operación o cumplimiento del presente convenio o de los instrumentos que de éste se deriven; y

IV. Las demás que acuerden de manera conjunta y que permitan el mejor desarrollo de las funciones anteriores.

La Comisión podrá sesionar en cualquier tiempo a solicitud de una de "LAS PARTES", con la finalidad de discutir y, en su caso, aprobar las propuestas de trabajo que éstas presenten.

SEXTA.- ANEXO TÉCNICO. "LAS PARTES", apoyarán al cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, por lo que suscribirán el Anexo Técnico citado en las cláusulas primera, segunda y tercera, mediante el cual se determinan las particularidades técnicas de su operación y ejecución.

SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD. “LAS PARTES”, guardarán confidencialidad estricta respecto de la información que mutuamente se proporcionen o por aquella a la que tengan acceso con motivo del cumplimiento y ejecución del presente instrumento jurídico, de manera especial la clasificada como confidencial y/o reservada, en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y las disposiciones aplicables a la materia, salvo que se cuente con la previa autorización escrita de quien sea responsable de dicha información, debiendo asegurarse que la que se proporcione por el personal que cada una designe sea manejada bajo estricta confidencialidad.

Las obligaciones contempladas en el párrafo anterior, permanecerán vigentes y serán exigibles en el supuesto de que “LAS PARTES”, dieran por terminado el presente instrumento jurídico.

OCTAVA.- CESIÓN DE DERECHOS. Ninguna de “LAS PARTES”, podrá ceder los derechos u obligaciones a su cargo, o delegarlas, sin previo consentimiento por escrito de la otra parte.

NOVENA.- AVISOS Y NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones que deban realizarse en cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, serán por escrito con acuse de recibo en los domicilios correspondientes. En caso de que “LAS PARTES”, cambien su domicilio, deberán notificarlo a la otra parte dentro de los diez días naturales previos a la fecha que se pretenda que surta efecto el cambio; de no ser así cualquier notificación realizada en los domicilios antes señalados, será considerada como efectivamente realizada.

En lo anterior, se observará lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

DÉCIMA.- AUSENCIA DE RELACIONES LABORALES. El personal que cada una de “LAS PARTES” comisione, designe o contrate para la instrumentación, ejecución y operación de cualquier actividad relacionada con el presente convenio, permanecerá en todo momento bajo la subordinación, dirección y dependencia de la parte que lo designó o contrató, por lo que en ningún momento existirá relación laboral o administrativa alguna entre una parte y el personal designado o contratado por la otra, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; independientemente de que dicho personal preste sus servicios fuera de las instalaciones de la parte que lo designó o contrató, o preste dichos servicios en las instalaciones de la otra parte, deslindándola desde ahora de cualquier responsabilidad que por estos conceptos se le pretendiese fincar en materia administrativa, civil, laboral, penal, fiscal, judicial, sindical o de cualquier otra índole, debiendo la institución que contrató al trabajador de que se trate, sacar en paz y a salvo a la otra parte.

DÉCIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES. El presente instrumento podrá ser modificado por mutuo consentimiento de “LAS PARTES”, siempre y cuando conste por escrito y formarán parte del presente instrumento mediante convenio modificatorio, sin que ello implique la novación de aquellas obligaciones que no sean objeto de modificación o adición. Dichas modificaciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA SEGUNDA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. “LAS PARTES” no serán responsables de cualquier retraso o incumplimiento de sus obligaciones, cuando obedezca a un caso fortuito o de fuerza mayor debidamente acreditadas. En este supuesto la parte afectada deberá notificarlo a la otra tan pronto como le sea posible, así como tratar de tomar las previsiones que se requieran para remediar la situación.

Una vez superados estos eventos se reanudarán las actividades en la forma y términos que acuerden “LAS PARTES”.

DÉCIMA TERCERA.- DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INDUSTRIAL. “LAS PARTES” acuerdan reconocerse recíprocamente la titularidad de los derechos de autor y de propiedad industrial que cada una tiene sobre patentes, marcas, modelos, dibujos industriales y derechos de autor, obligándose a mantenerlos vigentes durante la ejecución de este convenio de coordinación, pactando desde ahora, que los derechos que deriven de la ejecución del mismo, pertenecerán a la parte que los genere; asimismo corresponderá a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo que sea objeto de publicación, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo. Si la producción se realizara conjuntamente los derechos corresponderán a “LAS PARTES”.

Ninguna de “LAS PARTES” podrá utilizar la marca, logotipo o emblema de la otra institución en publicaciones, programas o en forma alguna, si antes no está autorizado o expresamente convenido por escrito entre “LAS PARTES”.

Queda expresamente entendido que “LAS PARTES” podrán utilizar los resultados de las actividades amparadas por el presente instrumento en la cláusula segunda en el ejercicio de sus respectivas funciones.

DÉCIMA CUARTA.- VIGENCIA.- El presente instrumento jurídico tendrá una vigencia a partir de su firma y será de manera indefinida.

DÉCIMA QUINTA.- PUBLICACIÓN. El presente convenio se publicará en el DOF, de conformidad con el artículo 36 de la Ley de Planeación.

DÉCIMA SEXTA.- TERMINACIÓN. “LAS PARTES”, acuerdan que cualquiera de ellas podrá dar por terminada su participación en el presente convenio trayendo como consecuencia la cancelación del acceso al servicio y contraseña de la consulta objeto del presente convenio.

La terminación se hará mediante notificación escrita con al menos treinta días naturales anteriores a la fecha en que se pretenda dar por terminado el presente instrumento jurídico, en caso de existir actividades que se estén realizando o ejecutando con motivo del cumplimiento del presente instrumento, se les dará continuidad hasta su conclusión.

DÉCIMA SÉPTIMA.- INCUMPLIMIENTO.- Las partes acuerdan que el incumplimiento de cualquiera de los compromisos y obligaciones que deriven de las líneas de acción acordadas conforme al objeto del presente instrumento jurídico tendrá como consecuencia la terminación prevista en la cláusula décima sexta.

DÉCIMA OCTAVA.- INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS. “LAS PARTES”, están de acuerdo en que el presente instrumento es producto de la buena fe, razón por la cual los conflictos que llegasen a presentarse por cuanto hace a su interpretación y formalización serán resueltos de mutuo acuerdo a través de la Comisión de Seguimiento y Evaluación, y en el supuesto de que subsista discrepancia, se estarán a lo previsto en los artículos 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Leído que fue por las partes, el presente instrumento jurídico y enteradas de su contenido, valor y alcance legal, lo firman por cuadruplicado en la Ciudad de México, a los 2 días del mes de mayo de 2018.- Por la SEGOB: el Director General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal, **Adrián Escamilla Palafox**.- Rúbrica.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Innovación y Tecnologías de la Información, **Gabriel Ángel Romero Ascencio**.- Rúbrica.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO

FE DE ERRATAS

Por medio del presente y con fundamento en el artículo 60 párrafo 4, inciso d) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas; 17 y 18 de la Ley del Periódico Oficial del Estado, solicito la publicación de una Fe de Erratas a la publicación del Periódico Oficial número 150, Tomo CXLIII, de fecha 13 de diciembre del presente, en el cual se publicó el ACUERDO de la Comisión de Justicia mediante el cual se emite la Convocatoria Pública dirigida a colectivos de víctimas, personas expertas y organizaciones de la sociedad civil especializadas en materia de desaparición forzada de personas, desaparición cometida por particulares y búsqueda de personas, que deseen participar en el procedimiento para la Designación del Titular de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas, debiendo quedar en los siguientes términos.

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA MEDIANTE EL CUAL SE LLEVARA A CABO CONSULTA PÚBLICA DIRIGIDA A COLECTIVOS DE VÍCTIMAS, PERSONAS EXPERTAS Y ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL ESPECIALIZADAS EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y BÚSQUEDA DE PERSONAS, QUE DESEEN PARTICIPAR EN EL PROCEDIMIENTO PARA LA DESIGNACIÓN DEL TITULAR DE LA COMISIÓN ESTATAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS.

ANTECEDENTES

1. La Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Tamaulipas, mediante Decreto número LXIII-475, expedido el 03 de octubre del presente año y publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 127 del 23 de octubre del 2018, tuvo a bien reformar, derogar y adicionar diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Tamaulipas; de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas; de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas; y, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, dentro de las cuales destaca la creación de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas, así como la designación del Titular de la misma.

2. En el Artículo Segundo Transitorio del Decreto referido con antelación, se estableció que dentro de los 60 días naturales posteriores a la entrada en vigor del mismo, el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas llevará a cabo una consulta pública para la designación del Titular de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas.

CONSIDERANDOS

1. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 27 Septies de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas, este Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, debe nombrar al Titular de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas.

2. Que con base en ordenamientos citados, esta Legislatura debe llevar a cabo una consulta pública dirigida a colectivos de víctimas, personas expertas y organizaciones de la sociedad civil especializadas en materia de desaparición forzada de personas, desaparición cometida por particulares y búsqueda de personas que deseen participar en el procedimiento para la designación de dicho cargo, acudan a este Congreso del Estado a registrarse para tal efecto.

3. Que tomando en consideración que el próximo 13 de febrero de 2019, deberá entrar en funciones el Titular de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas, resulta entonces apremiante llevar a cabo la consulta pública de referencia.

Con base en los antecedentes y consideraciones aquí expuestas y fundadas, la Comisión de Justicia de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, tiene a bien expedir la siguiente:

CONSULTA PÚBLICA PARA EL NOMBRAMIENTO DE LA PERSONA TITULAR DE LA COMISIÓN ESTATAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, tiene a bien llevar a cabo consulta pública dirigida a colectivos de víctimas, personas expertas y organizaciones de la sociedad civil especializadas en materia de desaparición forzada de personas, desaparición cometida por particulares y búsqueda de personas, que deseen participar en el Procedimiento para la Designación del Titular de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas.

BASES

PRIMERA. Los colectivos de víctimas, personas expertas y organizaciones de la sociedad civil especializadas en la materia de desaparición forzada de personas, desaparición cometida por particulares y búsqueda de personas, que deseen postular un aspirante al cargo, deberán proporcionar en original y copia simple para su cotejo la siguiente documentación:

I. Colectivos de Víctimas

- a) Acta constitutiva, documentos, fotografías o reconocimientos, que acrediten la operación y funcionamiento de la misma, en actividades propias del objeto social para el cual fueron creadas, con al menos seis meses antes de la emisión de la Convocatoria;
- b) Escrito libre en el que se precisen los datos de la persona que representa al colectivo para ocupar el cargo de Titular de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas;
- c) Carta de No Antecedentes Penales e Identificación oficial vigente del representante legal (credencial de elector, pasaporte o cédula profesional); y
- d) Comprobante de domicilio con vigencia no mayor a tres meses del domicilio legal del colectivo.

II. Organizaciones de la Sociedad Civil

- a) Acta constitutiva de la organización de la sociedad civil;
- b) Escrito libre en el que se precisen los datos de la persona que representa a la organización de la sociedad civil para ocupar el cargo de Titular de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas;
- c) Identificación oficial vigente del representante legal de la organización de la sociedad civil (credencial de elector, pasaporte o cédula profesional); y
- d) Comprobante de domicilio legal de la organización de la sociedad civil con vigencia no mayor a tres meses.

III. Personas expertas del ámbito de Búsqueda de Personas.

- a) Documentos, fotografías o reconocimientos que acrediten la calidad de experto con conocimientos especializados en las materias afines a la General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, Ley General de Víctimas, Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Tamaulipas y Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado;
- b) Identificación oficial vigente (credencial de elector, pasaporte o cédula profesional); y
- c) Comprobante de domicilio con vigencia no mayor a tres meses.

SEGUNDA. Los interesados que deseen postular a un aspirante para participar en el proceso de designación del Titular de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas, deberán presentar la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos a que hacen alusión las Bases Tercera y Cuarta de la presente Convocatoria, dentro del plazo comprendido del 7 al 18 de enero de 2019, en días hábiles, en un horario de las 8:30 a las 18:00 horas, en la Oficialía de Partes de este Poder Legislativo, ubicado en Blvd. Praxedis Balboa No. 3100, Col. Parque Bicentenario, C.P. 87083, Cd. Victoria, Tamaulipas.

TERCERA. Los requisitos para registrar a un aspirante al cargo de Titular de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas, son los siguientes:

- I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano;
- II. No haber sido condenado por la comisión de un delito doloso o inhabilitado como servidor público;
- III. Contar con título profesional;
- IV. No haber desempeñado cargo de dirigente nacional o estatal en algún partido político, dentro de los dos años previos a su nombramiento;
- V. Haberse desempeñado destacadamente en actividades profesionales, de servicio público, en la sociedad civil o académicas relacionadas con la materia de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, por lo menos en los dos años previos a su nombramiento, y;
- VI. Contar con conocimientos y experiencia en derechos humanos y búsqueda de personas, preferentemente con conocimientos en ciencias forenses o investigación criminal.

CUARTA. Para acreditar los requisitos establecidos en la Base Tercera, se deberá anexar la siguiente documentación:

- a) Currículum vitae con firma autógrafa, del cual se adviertan conocimientos y experiencia en materia de derechos humanos y búsqueda de personas, así como en ciencias forenses o investigación criminal, además, deberá precisarse la fecha de nacimiento, los datos generales y número telefónico; con documentos comprobatorios, y currículum versión para publicar (sin datos personales).
- b) Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Registro Civil y copia certificada por Notario Público de credencial con fotografía para votar, por ambos lados, expedida por la autoridad electoral.
- c) Copia certificada ante Notario Público del Título y Cédula Profesional, legalmente expedido por la autoridad competente.
- d) Carta de Antecedentes No Penales, expedida por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas, con fecha de expedición no mayor a 30 días.
- e) Carta de no inhabilitación debidamente expedida por la Contraloría Gubernamental del Estado (original). Misma que por disposición legal, deberá ser solicitada por el Congreso del Estado, en su calidad de autoridad interesada.
- f) Carta bajo protesta de decir verdad, en donde manifieste no haber desempeñado cargo de dirigente nacional o estatal en algún partido político, dentro de los dos años previos a su nombramiento.
- g) Carta firmada en donde exprese lo siguiente:
 1. Su voluntad de participar en el procedimiento de designación.
 2. Su consentimiento expreso para la publicación de toda la información disponible sobre su perfil y que sus datos personales sean utilizados para los fines de la consulta pública para el nombramiento de la persona titular de la Comisión Estatal de Búsqueda.
- h) Presentar un plan de trabajo sobre búsqueda de personas, que conste de máximo cinco cuartillas.

En el caso de las cartas bajo protesta de decir verdad, deberán contar con la firma autógrafa del aspirante.

La Comisión de Justicia podrá requerir los documentos originales en cualquier momento del proceso para realizar el cotejo correspondiente de la documentación señalada en la presente Base.

QUINTA. Con base en lo dispuesto en el artículo 27 Septies de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado y en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, respecto a la designación del Titular de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas, el procedimiento a desarrollarse para tal efecto se efectuará de la siguiente forma:

1. Agotada la etapa de recepción, la Comisión de Justicia, verificará que los documentos recibidos acrediten los requisitos a que se refiere la Base Segunda de la presente Convocatoria. La falta de algunos de los documentos requeridos o su presentación, fuera del tiempo y forma establecidos, podrá ser motivo suficiente para no validar su registro como aspirante.

Una vez hecho lo anterior, la Comisión de Justicia, emitirá un Acuerdo con la lista de los candidatos que cumplieron con los requisitos legales y se citará a las entrevistas, especificando las modalidades, duración y mecanismo.

2. Concluida la etapa señalada con antelación, la Comisión de Justicia emitirá un Dictamen que concluirá con la lista de los candidatos que cumplieron con los requisitos legales y que solventaron las reuniones de trabajo o entrevistas.

3. El Dictamen emitido por la Comisión de Justicia, será sometido a votación del Pleno del Legislativo, para que, mediante votación por cédula, realice la designación del Titular de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes.

SEXTA. Todo lo no previsto en las anteriores bases será resuelto por la Comisión de Justicia de este Poder Legislativo, con sujeción a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y los demás ordenamientos aplicables.

SÉPTIMA. Las presentes bases surtirán efectos a partir del día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado y deberá publicarse en la página de internet del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Sin otro particular, le reitero las seguridades de mi consideración distinguida.

CD. VICTORIA, TAM. 14 de DICIEMBRE de 2018.- ATENTAMENTE.- LIC. DAVID CERDA ZÚÑIGA.- SECRETARIO GENERAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.

PODER EJECUTIVO SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE TAMAULIPAS.

SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR.

PERSONA MORAL: INSTITUTO DE CULTURA Y CIENCIAS DEL ATLÁNTICO, A.C.

DENOMINACIÓN AUTORIZADA: UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO

ASUNTO: Acuerdo por el que se otorga **RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL** al Plan y Programa de Estudios en planteles de nueva creación.

Cd. Victoria, Tamaulipas, a 26 de noviembre de 2018.

Vista la solicitud presentada en fecha 30 de marzo de 2017, por el **C. QFB. JESÚS PEDRAZA CHAVERRI**, Representante Legal de la persona moral denominada **INSTITUTO DE CULTURA Y CIENCIAS DEL ATLÁNTICO, A.C.** que auspicia a la **UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO**, para que se emita Acuerdo para la apertura de 7 nuevos planteles educativos para el plan y programa de estudios de la carrera de Tipo Superior, para impartirse en los siguientes domicilios de los planteles de nueva creación:

Municipio	Domicilio
Reynosa	Calle San Roberto, número 304, Colonia Lomas Real de Jarachina Sur, C.P. 88730
Reynosa	Carretera Ribereña, kilómetro 3, Colonia Riveras de Rancho Grande, C.P. 88615
Reynosa	Venustiano Carranza, número 2000, Colonia Bellavista, C.P.88620
Altamira	Calle Zaragoza, número 201, Zona Centro, C.P.89600
Altamira	Calle Olmos, número 1511, Sector 4, C.P.89602
Valle Hermoso	Calle Juárez s/n, entre Lázaro Cárdenas y 5 de febrero, Zona Centro, C.P. 87500
Tampico	Avenida Hidalgo, número 401, esquina José de Escandón, Colonia del Pueblo, C.P. 89190

C O N S I D E R A N D O

Plan de Estudios
Licenciado en Mercadotecnia

Modalidad	Periodo	Duración del ciclo
Escolarizada	Tetramestral	3 años
Semanas efectivas de clase	Turno	Vigencia a partir
14 semanas	Matutino De lunes a viernes de 7:30 a 13:00 hrs Presencial	30 de marzo de 2017

PRIMERO: Que el **INSTITUTO DE CULTURA Y CIENCIAS DEL ATLÁNTICO, A.C.** es una asociación legalmente constituida, que tiene como objeto social; la impartición de educación de tipo media superior hasta el universitario, en cualquier rama o especialidad y la formación de bachilleres y profesionistas, según se establece en el Acta Constitutiva de fecha 4 de mayo de 1990, contenida en la escritura pública número 3342, del volumen Septuagésimo Segundo, otorgado por la fe del Notario Público, Número 132, Licenciado Mario Domínguez Piña,

con ejercicio en el Segundo Distrito Judicial, con residencia en Tampico y la asociación tendrá su domicilio en Reynosa, Tamaulipas.

SEGUNDO: Que la persona moral **INSTITUTO DE CULTURA Y CIENCIAS DEL ATLÁNTICO, A.C.** que auspicia a la **UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO**, cuenta con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, publicado en el periódico oficial de fecha 29 de julio de 1992, Tomo CXVII N°61 y Reestructuración a los Planes y Programas de fecha 30 de octubre de 2003, Tomo CXXVII N°131, con número de acuerdo **NS/55/12/2002**.

TERCERO: Que de conformidad con lo establecido en los artículos 3° fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 54 de la Ley General de Educación, además del 91 y 92 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades, debiendo obtener, en cada caso, el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, para que los estudios realizados en esas instituciones se incorporen al Sistema Educativo Estatal y se otorgarán cuando los solicitantes cuenten con personal que acredite la preparación adecuada para impartir educación, con instalaciones que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas que la autoridad otorgante determine y con planes y programas que la autoridad otorgante considere pertinentes.

CUARTO: Que conforme a lo que establece el artículo 5° de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, la educación que impartan el Estado, los Municipios, los Organismos Descentralizados de ambos y los Particulares con Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, se regirá conforme a lo establecido en el artículo 3° y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación, la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, así como las normas, reglamentos, convenios y acuerdos que de ellas se deriven, incluyendo entre éstos, la Ley para la Coordinación de la Educación Superior.

QUINTO: Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, el tipo superior es el que se imparte después de acreditado el Bachillerato o sus equivalentes, está compuesto por la Licenciatura, la Especialidad, la Maestría y el Doctorado, así como por opciones terminales previas a la conclusión de la licenciatura y tiene como propósito formar profesionistas, investigadores, profesores, universitarios y técnicos útiles a la sociedad.

SEXTO: Que el expediente que se integró de la persona moral **INSTITUTO DE CULTURA Y CIENCIAS DEL ATLÁNTICO, A.C.**, que auspicia a la institución educativa **UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO**, ha sido revisado por la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior, dependiente de esta Secretaría, observándose que cumplió con las disposiciones establecidas en las leyes aplicables, razón por la cual, a través del oficio número **SEMSys/3287/2018 de fecha 25 de noviembre de 2018**, suscrito por el C. Subsecretario del Ramo, emitió opinión favorable para que el Secretario de Educación de Tamaulipas, otorgue el Acuerdo para la apertura de 7 nuevos planteles, para el plan y programa de estudios de nivel superior: Licenciado en Mercadotecnia, modalidad escolarizada, ciclo tetramestral, duración 3 años, a impartirse en los siguientes domicilios:

Municipio	Domicilio
Reynosa	Calle San Roberto, número 304, Colonia Lomas Real de Jarachina Sur, C.P. 88730
Reynosa	Carretera Ribereña, kilómetro 3, Colonia Riveras de Rancho Grande, C.P. 88615
Reynosa	Venustiano Carranza, número 2000, Colonia Bellavista, C.P. 88620
Altamira	Calle Zaragoza, número 201, Zona Centro, C.P. 89600
Altamira	Calle Olmos, número 1511 Sector 4, C.P. 89602
Valle Hermoso	Calle Juárez s/n entre Lázaro Cárdenas y 5 de febrero, Zona Centro, C.P. 87500
Tampico	Avenida Hidalgo, número 401, esquina José de Escandón, Colonia del Pueblo, C.P. 89190

En atención a lo expuesto y con fundamento en el artículo 3° fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 91 fracción V, 95 y 140 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1°, 7°, 10, 11, 14 fracción IV, 54, 55, 56, 57 y 58 de la Ley General de Educación, 23 y 34 fracciones I, IV, VI, y X de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Tamaulipas; 1°, 5°, 8°, 11 fracciones VII y VIII, 12 fracciones I, IV y IX, 19 fracción V, 91, 92, 94, 95 y 96 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, Acuerdo Gubernamental por el que se Establecen los Trámites y Procedimientos Relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del Tipo Superior, publicado en el Periódico Oficial N° 121 de 9 de octubre de 2012 y Acuerdo Delegatorio de Facultades del Titular del Ejecutivo del Estado, al Titular de la Secretaría de Educación del Estado, publicado en el Periódico Oficial No. 45 de fecha 15 de abril de 2014; he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Se otorga a la persona moral **INSTITUTO DE CULTURA Y CIENCIAS DEL ATLÁNTICO, A.C.**, que auspicia a la institución educativa **UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO**, el establecimiento de 7 nuevos planteles educativos, correspondiéndoles los números de acuerdo por cada domicilio que a continuación se detallan, así como la autorización del plan y programa de estudios publicado en el periódico oficial de fecha 29 de julio de 1992, Tomo CXVII N°61 y Reestructuración a los Planes y Programas de fecha 30 de octubre de 2003, Tomo CXXVII N°131, con número de acuerdo NS/55/12/2002 en relación a lo siguiente:

Plan de Estudios	
Licenciado en Mercadotecnia	

Modalidad	Ciclo	Duración
Escolarizada	Tetramestral	3 años
Semanas efectivas de clase	Turno	Vigencia a partir
14 semanas	Matutino De lunes a viernes 7:30 a 13:00 hrs. Presencial	30 de marzo de 2017

Número de Acuerdo	Municipio	Domicilio
NS/67/11/2018	Reynosa	Calle San Roberto, número 304, Colonia Lomas Real de Jarachina Sur, C.P. 88730
NS/68/11/2018	Reynosa	Carretera Ribereña, kilómetro 3, Colonia Riveras de Rancho Grande, C.P. 88615
NS/69/11/2018	Reynosa	Venustiano Carranza, número 2000, Colonia Bellavista, C.P.88620
NS/70/11/2018	Altamira	Calle Zaragoza, número 201, Zona Centro, C.P.89600
NS/71/11/2018	Altamira	Calle Olmos, número 1511 Sector 4, C.P.89602
NS/72/11/2018	Valle Hermoso	Calle Juárez s/n entre Lázaro Cárdenas y 5 de febrero, Zona Centro, C.P. 87500
NS/73/11/2018	Tampico	Avenida Hidalgo, número 401, esquina José de Escandón, Colonia del Pueblo, C.P. 89190

SEGUNDO: Este Acuerdo es específico para desarrollar el plan y programa de estudios descritos única y exclusivamente en los domicilios mencionados en el resolutivo primero.

TERCERO: Se autoriza a la persona moral **INSTITUTO DE CULTURA Y CIENCIAS DEL ATLÁNTICO, A.C.**, que auspicia a la institución educativa **UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO**, el plan y programa de estudios señalado en el resolutivo primero, mismo que deberá aplicarse de conformidad con la estructura siguiente:

LICENCIADO EN MERCADOTECNIA

Modalidad Escolarizada

Tetramestral

Duración 3 años

ASIGNATURAS	HD	HI	TH	C
PRIMER TETRAESTRE				
Fundamentos de Administración	56	56	112	7
Matemáticas Financieras I	70	42	112	7
Introducción al Pensamiento Científico	42	42	84	5
Derecho Civil	42	42	84	5
Contabilidad I	56	56	112	7
Dinámica Social	42	42	84	5
Inglés I	42	42	84	5
	350	322	672	41
SEGUNDO TETRAESTRE				
Comportamiento Organizacional	56	56	112	7
Matemáticas Financieras II	56	56	112	7
Principios de Microeconomía	42	42	84	5
Contabilidad II	56	56	112	7
Derecho Constitucional y Administrativo	42	42	84	5
Liderazgo	56	42	98	6
Inglés II	42	42	84	5
	350	336	686	42
TERCER TETRAESTRE				
Diseño Organizacional	56	56	112	7
Principios de Macroeconomía	56	56	112	7
Contabilidad de Costos	42	42	84	5

Derecho Laboral	42	42	84	5
Estadística I	42	42	84	5
Inglés III	42	42	84	5
	280	280	560	34
CUARTO TETRAESTRE				
Estadística II	28	28	56	3
Contabilidad Administrativa	42	42	84	5
Imagen y Cultura Corporativa	42	42	84	5
Toma de Decisiones	42	42	84	5
Mercadotecnia	56	56	112	7
Análisis e Investigación de Mercados I	42	42	84	5
Inglés IV	42	42	84	5
	294	294	588	35
QUINTO TETRAESTRE				
Recursos Humanos	42	42	84	5
Administración de Ventas	42	42	84	5
Análisis e Investigación de Mercados II	42	42	84	5
Comportamiento del Consumidor	42	42	84	5
Mercadotecnia de Servicios	42	42	84	5
Planeación Estratégica de la Mercadotecnia	42	42	84	5
Computación I	28	28	56	3
	280	280	560	33
SEXTO TETRAESTRE				
Sistemas de Información de la Mercadotecnia	28	28	56	3
Creación y Desarrollo de Nuevos Productos	42	42	84	5
Mercadotecnia Financiera	42	42	84	5
Administración de Ventas al Detalle	42	42	84	5
Técnicas de Muestreo	28	28	56	3
Mercadotecnia Industrial	42	42	84	5
Análisis e Investigación de Mercados III	28	28	56	3
Computación II	28	28	56	3
	280	280	560	32
SÉPTIMO TETRAESTRE				
Análisis de los Negocios	42	42	84	5
Distribución y Logística	56	56	112	7
Relaciones Públicas y Comunicación	42	42	84	5
Publicidad I	56	56	112	7
Estrategia de Promoción	56	56	112	7
Computación III	28	28	56	3
	280	280	560	34
OCTAVO TETRAESTRE				
Análisis y Evaluación de Proyectos	56	56	112	7
Relaciones Humanas	42	42	84	5
Competitividad Global	42	42	84	5
Publicidad II	56	56	112	7
Mercadotecnia Internacional	56	42	98	6
Computación IV	28	28	56	3
	280	266	546	33
NOVENO TETRAESTRE				
Seminario de Mercadotecnia	70	70	140	9
Seminario de Investigación de Mercados	70	70	140	9
Computación V	42	42	84	5
Seminario de Promoción	56	56	112	7
Valores en el Ejercicio Profesional	42	42	84	5
	280	280	560	35
TOTAL GENERAL	2674	2618	5292	319

CUARTO: La institución educativa denominada **UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO**, deberá realizar las actividades tendientes al cumplimiento del plan y programa de estudios aprobado y tendrá la facultad de otorgar los certificados, diplomas, títulos y/o grados académicos, correspondientes de conformidad con el artículo 97 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas.

QUINTO: La institución educativa denominada **UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO**, que funciona bajo los auspicios de la persona moral **INSTITUTO DE CULTURA Y CIENCIAS DEL ATLÁNTICO, A.C.**, deberá registrar la carrera que por este acuerdo se reconoce, en la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley para la Coordinación de la Educación Superior.

SEXTO: La institución educativa denominada **UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO**, exigirá para el ingreso de los alumnos a los estudios que mediante este Acuerdo se le aprueba impartir, las constancias que la normatividad señala para esos casos, las cuales deberán contar con todos los requisitos legales.

SÉPTIMO: La institución educativa denominada **UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO**, deberá de conformidad a lo establecido por el artículo 93 segundo párrafo, de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, incluir en toda la documentación que expida, así como en la publicidad que realice, la fecha y el número del presente Acuerdo. Las autoridades educativas publicarán en el Periódico Oficial del Estado, una relación de las instituciones a las que hayan concedido autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios; asimismo, la inclusión o la supresión en dicha lista de las instituciones a las que otorguen, revoquen o retiren las autorizaciones o reconocimientos respectivos.

OCTAVO: La institución educativa denominada **UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO**, deberá evaluar en un período no mayor a 5 años, los planes y programas de estudios y en su caso solicitar su actualización; cuando decida la creación de nuevos estudios, así como la apertura de nuevos planteles, cambio de domicilio, cambio de titular y demás modificaciones a su situación legal, deberá solicitar a la de Educación, el acuerdo correspondiente.

NOVENO: Conforme a lo establecido en el artículo 94 fracciones III y V de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, la institución educativa denominada **UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO**, queda obligada a otorgar a la Secretaría de Educación, como mínimo el 5% de becas del total obtenido por ingresos de inscripciones y colegiaturas para los estudios que mediante este acuerdo se aprueban, considerando el 100% de la población estudiantil en los términos del reglamento respectivo; así como canalizar el servicio social de los educandos a favor de los grupos marginados de la ciudad y del campo.

DÉCIMO: La institución educativa denominada **UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO**, el cual se le otorgue y publique el reconocimiento de validez oficial de estudios en el periódico oficial, contara con un término de 30 días hábiles, para darse de alta en el sistema de control escolar, una vez que haya tramitado la clave del centro de trabajo, hará entrega a la autoridad educativa, la estadística de inicio y fin de curso, en los términos establecidos, la documentación actualizada relativa a los registros de escolaridad de alumnos, expedientes, matrícula total por programa, becas, así como los indicadores del desempeño escolar; conservando en sus instalaciones una copia de la documentación por un periodo mínimo de cinco años en archivos físicos o electromagnéticos que permitan su fácil consulta y acceso.

DÉCIMO PRIMERO: La de Secretaría de Educación, tendrá en todo momento la facultad de supervisión y vigilancia de la institución educativa **UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO**, que funciona bajo los auspicios de la persona moral **INSTITUTO DE CULTURA Y CIENCIAS DEL ATLÁNTICO, A.C.**, las visitas de inspección ordinarias podrán realizarse hasta una vez por cada ciclo escolar y las visitas de inspección extraordinarias se realizarán sólo con motivo de la probable comisión de una o varias infracciones a la ley en la materia o cuando el particular se abstenga, más de una vez, en proporcionar la información que la autoridad educativa le requiera por escrito, con fundamento en los artículos 57 fracción V y 58 de la Ley General de Educación; 94 fracción VI y 95 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, a efecto de que ésta cumpla con las disposiciones señaladas en el presente Acuerdo, el artículo 3º y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación, la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, así como las normas, reglamentos, convenios y acuerdos que de ellas se deriven; y en caso de incumplimiento podrá sancionársele hasta con el retiro del reconocimiento otorgado.

DÉCIMO SEGUNDO: La institución educativa denominada **UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO**, que funciona bajo los auspicios de la persona moral, **INSTITUTO DE CULTURA Y CIENCIAS DEL ATLÁNTICO, A.C.**, podrá si así lo desea, solicitar a la Secretaría de Educación, con seis meses de anticipación a la conclusión del ciclo escolar, el retiro del presente Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, de uno o varios programas académicos, o de una o varias de sus instalaciones, siempre y cuando haya obtenido previamente de la autoridad educativa las constancias de haber entregado el archivo relacionado con los reconocimientos de estudios, y de que no quedaron períodos inconclusos ni responsabilidades relacionadas con el trámite de documentación escolar y de entrega de los sellos oficiales correspondientes.

DÉCIMO TERCERO: La institución educativa denominada **UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO**, que funciona bajo los auspicios de la persona moral **INSTITUTO DE CULTURA Y CIENCIAS DEL ATLÁNTICO, A.C.**, deberá de mantener actualizadas las constancias de seguridad contra incendio, licencia sanitaria y de seguridad estructural del inmueble, establecidos por los reglamentos vigentes en el estado, en caso de cualquier modificación o daño

que sufra el inmueble en su estructura, con posterioridad a la fecha de publicación del presente acuerdo, dará aviso a la autoridad educativa, proporcionando, en su caso, las constancias en la que acredite que las reparaciones o modificaciones cumplen con las normas mínimas de seguridad, sanidad y construcción vigentes.

DÉCIMO CUARTO: El presente acuerdo no es transferible y subsistirá en tanto que el plan de estudios descrito se imparta, y que la Sociedad **INSTITUTO DE CULTURA Y CIENCIAS DEL ATLÁNTICO, A.C.**, se organice y funcione dentro de las disposiciones vigentes y cumpla con las obligaciones estipuladas en este Acuerdo.

DÉCIMO QUINTO: Notifíquese el presente Acuerdo al **C. QFB. JESÚS PEDRAZA CHAVERRI**, Representante Legal de la **UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO**, para que cumpla con los compromisos que este Acuerdo establece.

DÉCIMO SEXTO: El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado y se hará retroactivo a la fecha de solicitud, en que se presentó ante la Secretaría de Educación de Tamaulipas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO: El presente Acuerdo se expide únicamente para el otorgamiento del Reconocimiento de Acuerdo para la apertura de 7 nuevos planteles, para el plan y programa de estudios de **LICENCIADO EN MERCADOTECNIA**, en los domicilios mencionados en el resolutivo primero.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Acuerdo, no otorga Reconocimiento de Acuerdo de apertura de los 7 nuevos planteles, impartidos por la **UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO**, auspiciado por la persona moral **INSTITUTO DE CULTURA Y CIENCIAS DEL ATLÁNTICO, A.C.**, fuera de los Municipios de Reynosa, Altamira, Valle Hermoso y Tampico, Tamaulipas u otro Estado de la República Mexicana.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, con efecto retroactivo a partir del 30 de marzo del 2017, fecha de presentación de la solicitud.

Firma del Secretario de Educación de Tamaulipas, con fundamento en el Acuerdo Delegatorio de Facultades del Titular del Ejecutivo del Estado, al Titular de la Secretaría de Educación del Estado, publicado en el Periódico Oficial No. 45 de fecha 15 de abril de 2014; y registrados con los números **NS/67/11/2018**, **NS/68/11/2018**, **NS/69/11/2018**, **NS/70/11/2018**, **NS/71/11/2018**, **NS/72/11/2018**, **NS/73/11/2018** en el libro III, de los que tiene a su cargo el Departamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios y Supervisión, dependiente de la Dirección de Educación Superior de la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior.

ATENAMENTE.- SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE TAMAULIPAS.- DR. HÉCTOR ESCOBAR SALAZAR.-
Rúbrica.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE TAMAULIPAS.

SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR.

PERSONA MORAL: INSTITUTO DE CULTURA Y CIENCIAS DEL ATLÁNTICO, A.C.

DENOMINACIÓN AUTORIZADA: UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO

ASUNTO: Acuerdo por el que se otorga RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL al Plan y Programa de Estudios en planteles de nueva creación.

Cd. Victoria, Tamaulipas, a 26 de noviembre de 2018.

Vista la solicitud presentada en fecha 30 de marzo de 2017, por el **C. QFB. JESÚS PEDRAZA CHAVERRI**, Representante Legal de la persona moral denominada **INSTITUTO DE CULTURA Y CIENCIAS DEL ATLÁNTICO, A.C.** que auspicia a la **UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO**, para que se emita Acuerdo para la apertura de 7 nuevos planteles educativos para el plan y programa de estudios de la carrera de Tipo Superior, para impartirse en los siguientes domicilios de los planteles de nueva creación:

Municipio	Domicilio
Reynosa	Calle San Roberto, número 304, Colonia Lomas Real de Jarachina Sur, C.P. 88730
Reynosa	Carretera Ribereña, kilómetro 3, Colonia Riveras de Rancho Grande, C.P. 88615
Reynosa	Venustiano Carranza, número 2000, Colonia Bellavista, C.P. 88620
Altamira	Calle Zaragoza, número 201, Zona Centro, C.P. 89600
Altamira	Calle Olmos, número 1511, Sector 4, C.P. 89602
Valle Hermoso	Calle Juárez s/n, entre Lázaro Cárdenas y 5 de febrero, Zona Centro, C.P. 87500
Tampico	Avenida Hidalgo, número 401, esquina José de Escandón, Colonia del Pueblo, C.P. 89190

CONSIDERANDO

Plan de Estudios		
Contador Público		
Modalidad	Periodo	Duración del ciclo
Escolarizada	Tetramestral	3 años, 4 meses
Semanas efectivas de clase	Turno	Vigencia a partir
14 semanas	Matutino De lunes a viernes de 7:30 a 13:00 hrs Presencial	30 de marzo de 2017

PRIMERO: Que el **INSTITUTO DE CULTURA Y CIENCIAS DEL ATLÁNTICO, A.C.** es una asociación legalmente constituida, que tiene como objeto social; la impartición de educación de tipo media superior hasta el universitario, en cualquier rama o especialidad y la formación de bachilleres y profesionistas, según se establece en el Acta Constitutiva de fecha 4 de mayo de 1990, contenida en la escritura pública número 3342, del volumen Septuagésimo Segundo, otorgado por la fe del Notario Público, Número 132, Licenciado Mario Domínguez Piña, con ejercicio en el Segundo Distrito Judicial, con residencia en Tampico y la asociación tendrá su domicilio en Reynosa, Tamaulipas.

SEGUNDO: Que la persona moral **INSTITUTO DE CULTURA Y CIENCIAS DEL ATLÁNTICO, A.C.** que auspicia a la **UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO**, cuenta con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, publicado en el periódico oficial de fecha 29 de julio de 1992, Tomo CXVII N°61 y Restructuración a los Planes y Programas de fecha 30 de octubre de 2003, Tomo CXXVII N°131, con número de acuerdo **NS/55/12/2002**.

TERCERO: Que de conformidad con lo establecido en los artículos 3° fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 54 de la Ley General de Educación, además del 91 y 92 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades, debiendo obtener, en cada caso, el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, para que los estudios realizados en esas instituciones se incorporen al Sistema Educativo Estatal y se otorgarán cuando los solicitantes cuenten con personal que acredite la preparación adecuada para impartir educación, con instalaciones que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas que la autoridad otorgante determine y con planes y programas que la autoridad otorgante considere pertinentes.

CUARTO: Que conforme a lo que establece el artículo 5° de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, la educación que impartan el Estado, los Municipios, los Organismos Descentralizados de ambos y los Particulares con Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, se regirá conforme a lo establecido en el artículo 3° y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación, la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, así como las normas, reglamentos, convenios y acuerdos que de ellas se deriven, incluyendo entre éstos, la Ley para la Coordinación de la Educación Superior.

QUINTO: Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, el tipo superior es el que se imparte después de acreditado el Bachillerato o sus equivalentes, está compuesto por la Licenciatura, la Especialidad, la Maestría y el Doctorado, así como por opciones terminales previas a la conclusión de la licenciatura y tiene como propósito formar profesionistas, investigadores, profesores, universitarios y técnicos útiles a la sociedad.

SEXTO: Que el expediente que se integró de la persona moral **INSTITUTO DE CULTURA Y CIENCIAS DEL ATLÁNTICO, A.C.**, que auspicia a la institución educativa **UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO**, ha sido revisado por la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior, dependiente de esta Secretaría, observándose que cumplió con las disposiciones establecidas en las leyes aplicables, razón por la cual, a través del oficio número **SEMSyS/3288/2018 de fecha 25 de noviembre de 2018**, suscrito por el C. Subsecretario del Ramo, emitió opinión favorable para que el Secretario de Educación de Tamaulipas, otorgue el Acuerdo para la apertura de 7 nuevos planteles, para el plan y programa de estudios de nivel superior: Contador Público, modalidad escolarizada, ciclo tetramestral, duración 3 años 4 meses, a impartirse en los siguientes domicilios:

Municipio	Domicilio
Reynosa	Calle San Roberto, número 304, Colonia Lomas Real de Jarachina Sur, C.P. 88730
Reynosa	Carretera Ribereña, kilómetro 3, Colonia Riveras de Rancho Grande, C.P. 88615
Reynosa	Venustiano Carranza, número 2000, Colonia Bellavista, C.P. 88620
Altamira	Calle Zaragoza, número 201, Zona Centro, C.P. 89600
Altamira	Calle Olmos, número 1511 Sector 4, C.P. 89602
Valle Hermoso	Calle Juárez s/n entre Lázaro Cárdenas y 5 de febrero, Zona Centro, C.P. 87500
Tampico	Avenida Hidalgo, número 401, esquina José de Escandón, Colonia del Pueblo, C.P. 89190

En atención a lo expuesto y con fundamento en el artículo 3º fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 91 fracción V, 95 y 140 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1º, 7º, 10, 11, 14 fracción IV, 54, 55, 56, 57 y 58 de la Ley General de Educación, 23 y 34 fracciones I, IV, VI, y X de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Tamaulipas; 1º, 5º, 8º, 11 fracciones VII y VIII, 12 fracciones I, IV y IX, 19 fracción V, 91, 92, 94, 95 y 96 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, Acuerdo Gubernamental por el que se Establecen los Trámites y Procedimientos Relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del Tipo Superior, publicado en el Periódico Oficial N° 121 de 9 de octubre de 2012 y Acuerdo Delegatorio de Facultades del Titular del Ejecutivo del Estado, al Titular de la Secretaría de Educación del Estado, publicado en el Periódico Oficial No. 45 de fecha 15 de abril de 2014; he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Se otorga a la persona moral **INSTITUTO DE CULTURA Y CIENCIAS DEL ATLÁNTICO, A.C.**, que auspicia a la institución educativa **UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO**, el establecimiento de 7 nuevos planteles educativos, correspondiéndoles los números de acuerdo por cada domicilio que a continuación se detallan, así como la autorización del plan y programa de estudios publicado en el periódico oficial de fecha 29 de julio de 1992, Tomo CXVII N°61 y Reestructuración a los Planes y Programas de fecha 30 de octubre de 2003, Tomo CXXVII N°131, con número de acuerdo NS/55/12/2002 en relación a lo siguiente:

Plan de Estudios	
Contador Público	

Modalidad	Ciclo	Duración
Escolarizada	Tetramestral	3 años 4 meses
Semanas efectivas de clase	Turno	Vigencia a partir
14 semanas	Matutino De lunes a viernes 7:30 a 13:00 hrs. Presencial	30 de marzo de 2017

Número de Acuerdo	Municipio	Domicilio
NS/53/11/2018	Reynosa	Calle San Roberto, número 304, Colonia Lomas Real de Jarachina Sur, C.P. 88730
NS/54/11/2018	Reynosa	Carretera Ribereña, kilómetro 3, Colonia Riveras de Rancho Grande, C.P. 88615
NS/55/11/2018	Reynosa	Venustiano Carranza, número 2000, Colonia Bellavista, C.P.88620
NS/56/11/2018	Altamira	Calle Zaragoza, número 201, Zona Centro, C.P.89600
NS/57/11/2018	Altamira	Calle Olmos, número 1511 Sector 4, C.P.89602
NS/58/11/2018	Valle Hermoso	Calle Juárez s/n entre Lázaro Cárdenas y 5 de febrero, Zona Centro, C.P. 87500
NS/59/11/2018	Tampico	Avenida Hidalgo, número 401, esquina José de Escandón, Colonia del Pueblo, C.P. 89190

SEGUNDO: Este Acuerdo es específico para desarrollar el plan y programa de estudios descritos única y exclusivamente en los domicilios mencionados en el resolutivo primero.

TERCERO: Se autoriza a la persona moral **INSTITUTO DE CULTURA Y CIENCIAS DEL ATLÁNTICO, A.C.**, que auspicia a la institución educativa **UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO**, el plan y programa de estudios señalado en el resolutivo primero, mismo que deberá aplicarse de conformidad con la estructura siguiente:

CONTADOR PÚBLICO
Modalidad Escolarizada
Tetramestral
Duración 3 años, 4 meses

ASIGNATURAS	HD	HI	TH	C
PRIMER TETRAESTRE				
Administración I	70	28	98	6
Informática I	28	28	56	3
Contabilidad I	56	42	98	6

Matemáticas I	56	42	98	6
Dinámica Social	28	28	56	3
Metodología de la Investigación	42	42	84	5
Derecho I	42	42	84	5
Inglés I	28	40	68	4
	350	292	642	38

SEGUNDO TETRAESTRE				
Administración II	56	42	98	6
Informática II	28	28	56	3
Contabilidad II	56	42	98	6
Matemáticas II	56	42	98	6
Gestión de Empresas	42	42	84	5
Economía I	42	42	84	5
Derecho II	42	42	84	5
Inglés II	28	40	68	4
	350	320	670	40
TERCER TETRAESTRE				
Administración III	42	42	84	5
Informática III	28	28	56	3
Contabilidad III	42	42	84	5
Matemáticas III	42	42	84	5
Estadística I	28	28	56	3
Economía II	28	28	56	3
Derecho III	42	42	84	5
Inglés III	28	40	68	4
	280	292	572	33
CUARTO TETRAESTRE				
Administración IV	42	42	84	5
Informática IV	28	28	56	3
Contabilidad IV	42	42	84	5
Matemáticas IV	42	42	84	5
Estadística II	28	28	56	3
Economía III	42	42	84	5
Humanística I	28	28	56	3
Inglés IV	28	40	68	4
	280	292	572	33
QUINTO TETRAESTRE				
Contabilidad V	56	42	98	6
Informática V	28	28	56	3
Administración del Personal	42	42	84	5
Auditoría I	56	42	98	6
Costos I	56	42	98	6
Inglés V	28	40	68	4
	266	236	502	30
SEXTO TETRAESTRE				
Contabilidad VI	56	42	98	6
Informática VI	28	28	56	3
Finanzas I	56	42	98	6
Auditoría II	56	42	98	6
Costos II	56	42	98	6
Inglés VI	28	40	68	4
	280	236	516	31

SÉPTIMO TETRAESTRE				
Contabilidad VII	56	42	98	6
Informática VII	28	28	56	3
Capital de Trabajo	42	42	84	5
Auditoría III	56	42	98	6
Fiscal	42	42	84	5
Costos III	28	40	68	4
Inglés VII	28	40	68	4
	280	276	556	33
OCTAVO TETRAESTRE				
Actualización de la Información Financiera	56	42	98	6
Informática VIII	28	28	56	3
Mercados Financieros	56	42	98	6
Auditoría IV	56	42	98	6
Legislación Fiscal	56	42	98	6
Inglés VIII	28	40	68	4
	280	236	516	31
NOVENO TETRAESTRE				
Temas prácticos de Auditoría	70	28	98	6
Informática IX	28	28	56	3
Política de Dividendos y Estados Proyectados	70	28	98	6
Impuestos	56	42	98	6
Inglés IX	42	42	84	5
	266	168	434	26
DÉCIMO TETRAESTRE				
Presupuestos	56	42	98	6
Producción	42	42	84	5
Seminario de Impuestos	70	28	98	6
Informática X	70	28	98	6
Inglés X	42	42	84	5
	280	182	462	28
	TOTAL	2912	2530	5442
				323

CUARTO: La institución educativa denominada **UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO**, deberá realizar las actividades tendientes al cumplimiento del plan y programa de estudios aprobado y tendrá la facultad de otorgar los certificados, diplomas, títulos y/o grados académicos, correspondientes de conformidad con el artículo 97 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas.

QUINTO: La institución educativa denominada **UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO**, que funciona bajo los auspicios de la persona moral **INSTITUTO DE CULTURA Y CIENCIAS DEL ATLÁNTICO, A.C.**, deberá registrar la carrera que por este acuerdo se reconoce, en la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley para la Coordinación de la Educación Superior.

SEXTO: La institución educativa denominada **UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO**, exigirá para el ingreso de los alumnos a los estudios que mediante este Acuerdo se le aprueba impartir, las constancias que la normatividad señala para esos casos, las cuales deberán contar con todos los requisitos legales.

SÉPTIMO: La institución educativa denominada **UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO**, deberá de conformidad a lo establecido por el artículo 93 segundo párrafo, de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, incluir en toda la documentación que expida, así como en la publicidad que realice, la fecha y el número del presente Acuerdo. Las autoridades educativas publicarán en el Periódico Oficial del Estado, una relación de las instituciones a las que hayan concedido autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios; asimismo, la inclusión o la supresión en dicha lista de las instituciones a las que otorguen, revocuen o retiren las autorizaciones o reconocimientos respectivos.

OCTAVO: La institución educativa denominada **UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO**, deberá evaluar en un período no mayor a 5 años, los planes y programas de estudios y en su caso solicitar su actualización; cuando decida la creación de nuevos estudios, así como la apertura de nuevos planteles, cambio de domicilio, cambio de titular y demás modificaciones a su situación legal, deberá solicitar a la de Educación, el acuerdo correspondiente.

NOVENO: Conforme a lo establecido en el artículo 94 fracciones III y V de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, la institución educativa denominada **UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO**, queda obligada a otorgar a la Secretaría de Educación, como mínimo el 5% de becas del total obtenido por ingresos de inscripciones y colegiaturas para los estudios que mediante este acuerdo se aprueban, considerando el 100% de la población estudiantil en los términos del reglamento respectivo; así como canalizar el servicio social de los educandos a favor de los grupos marginados de la ciudad y del campo.

DÉCIMO: La institución educativa denominada **UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO**, el cual se le otorgue y publique el reconocimiento de validez oficial de estudios en el periódico oficial, contara con un término de 30 días hábiles, para darse de alta en el sistema de control escolar, una vez que haya tramitado la clave del centro de trabajo, hará entrega a la autoridad educativa, la estadística de inicio y fin de curso, en los términos establecidos, la documentación actualizada relativa a los registros de escolaridad de alumnos, expedientes, matrícula total por programa, becas, así como los indicadores del desempeño escolar; conservando en sus instalaciones una copia de la documentación por un periodo mínimo de cinco años en archivos físicos o electromagnéticos que permitan su fácil consulta y acceso.

DÉCIMO PRIMERO: La de Secretaría de Educación, tendrá en todo momento la facultad de supervisión y vigilancia de la institución educativa **UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO**, que funciona bajo los auspicios de la persona moral **INSTITUTO DE CULTURA Y CIENCIAS DEL ATLÁNTICO, A.C.**, las visitas de inspección ordinarias podrán realizarse hasta una vez por cada ciclo escolar y las visitas de inspección extraordinarias se realizarán sólo con motivo de la probable comisión de una o varias infracciones a la ley en la materia o cuando el particular se abstenga, más de una vez, en proporcionar la información que la autoridad educativa le requiera por escrito, con fundamento en los artículos 57 fracción V y 58 de la Ley General de Educación; 94 fracción VI y 95 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, a efecto de que ésta cumpla con las disposiciones señaladas en el presente Acuerdo, el artículo 3º y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación, la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, así como las normas, reglamentos, convenios y acuerdos que de ellas se deriven; y en caso de incumplimiento podrá sancionársele hasta con el retiro del reconocimiento otorgado.

DÉCIMO SEGUNDO: La institución educativa denominada **UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO**, que funciona bajo los auspicios de la persona moral, **INSTITUTO DE CULTURA Y CIENCIAS DEL ATLÁNTICO, A.C.**, podrá si así lo desea, solicitar a la Secretaría de Educación, con seis meses de anticipación a la conclusión del ciclo escolar, el retiro del presente Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, de uno o varios programas académicos, o de una o varias de sus instalaciones, siempre y cuando haya obtenido previamente de la autoridad educativa las constancias de haber entregado el archivo relacionado con los reconocimientos de estudios, y de que no quedaron períodos inconclusos ni responsabilidades relacionadas con el trámite de documentación escolar y de entrega de los sellos oficiales correspondientes.

DÉCIMO TERCERO: La institución educativa denominada **UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO**, que funciona bajo los auspicios de la persona moral **INSTITUTO DE CULTURA Y CIENCIAS DEL ATLÁNTICO, A.C.**, deberá de mantener actualizadas las constancias de seguridad contra incendio, licencia sanitaria y de seguridad estructural del inmueble, establecidos por los reglamentos vigentes en el estado, en caso de cualquier modificación o daño que sufra el inmueble en su estructura, con posterioridad a la fecha de publicación del presente acuerdo, dará aviso a la autoridad educativa, proporcionando, en su caso, las constancias en la que acredite que las reparaciones o modificaciones cumplen con las normas mínimas de seguridad, sanidad y construcción vigentes.

DÉCIMO CUARTO: El presente acuerdo no es transferible y subsistirá en tanto que el plan de estudios descrito se imparta, y que la Sociedad **INSTITUTO DE CULTURA Y CIENCIAS DEL ATLÁNTICO, A.C.**, se organice y funcione dentro de las disposiciones vigentes y cumpla con las obligaciones estipuladas en este Acuerdo.

DÉCIMO QUINTO: Notifíquese el presente Acuerdo al **C. QFB. JESÚS PEDRAZA CHAVERRI**, Representante Legal de la **UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO**, para que cumpla con los compromisos que este Acuerdo establece.

DÉCIMO SEXTO: El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado y se hará retroactivo a la fecha de solicitud, en que se presentó ante la Secretaría de Educación de Tamaulipas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO: El presente Acuerdo se expide únicamente para el otorgamiento del Reconocimiento de Acuerdo para la apertura de 7 nuevos planteles, para el plan y programa de estudios de **CONTADOR PÚBLICO**, en los domicilios mencionados en el resolutivo primero.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Acuerdo, no otorga Reconocimiento de Acuerdo de apertura de los 7 nuevos planteles, impartidos por la **UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO**, auspiciado por la persona moral **INSTITUTO DE CULTURA Y CIENCIAS DEL ATLÁNTICO, A.C.**, fuera de los Municipios de Reynosa, Altamira, Valle Hermoso y Tampico, Tamaulipas u otro Estado de la República Mexicana.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, con efecto retroactivo a partir del 30 de marzo del 2017, fecha de presentación de la solicitud.

Firma del Secretario de Educación de Tamaulipas, con fundamento en el Acuerdo Delegatorio de Facultades del Titular del Ejecutivo del Estado, al Titular de la Secretaría de Educación del Estado, publicado en el Periódico Oficial No. 45 de fecha 15 de abril de 2014; y registrados con los números **NS/53/11/2018**, **NS/54/11/2018**, **NS/55/11/2018**, **NS/56/11/2018**, **NS/57/11/2018**, **NS/58/11/2018**, **NS/59/11/2018** en el libro III, de los que tiene a su cargo el Departamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios y Supervisión, dependiente de la Dirección de Educación Superior de la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior.

ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE TAMAULIPAS.- DR. HÉCTOR ESCOBAR SALAZAR.-
Rúbrica.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE TAMAULIPAS.

SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR.

PERSONA MORAL: INSTITUTO DE CULTURA Y CIENCIAS DEL ATLÁNTICO, A.C.

DENOMINACIÓN AUTORIZADA: UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO

ASUNTO: Acuerdo por el que se otorga **RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL** al Plan y Programa de Estudios en planteles de nueva creación.

Cd. Victoria, Tamaulipas, a 26 de noviembre de 2018.

Vista la solicitud presentada en fecha 30 de marzo de 2017, por el **C. QFB. JESÚS PEDRAZA CHAVERRI**, Representante Legal de la persona moral denominada **INSTITUTO DE CULTURA Y CIENCIAS DEL ATLÁNTICO, A.C.** que auspicia a la **UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO**, para que se emita Acuerdo para la apertura de 7 nuevos planteles educativos para el plan y programa de estudios de la carrera de Tipo Superior, para impartirse en los siguientes domicilios de los planteles de nueva creación:

Municipio	Domicilio
Reynosa	Calle San Roberto, número 304, Colonia Lomas Real de Jarachina Sur, C.P. 88730
Reynosa	Carretera Ribereña, kilómetro 3, Colonia Riveras de Rancho Grande, C.P. 88615
Reynosa	Venustiano Carranza, número 2000, Colonia Bellavista, C.P.88620
Altamira	Calle Zaragoza, número 201, Zona Centro, C.P.89600
Altamira	Calle Olmos, número 1511, Sector 4, C.P.89602
Valle Hermoso	Calle Juárez s/n, entre Lázaro Cárdenas y 5 de febrero, Zona Centro, C.P. 87500
Tampico	Avenida Hidalgo, número 401, esquina José de Escandón, Colonia del Pueblo, C.P. 89190

CONSIDERANDO

Plan de Estudios
Licenciado en Administración de Empresas

Modalidad	Periodo	Duración del ciclo
Escolarizada	Tetramestral	3 años, 4 meses
Semanas efectivas de clase	Turno	Vigencia a partir
14 semanas	Matutino De lunes a viernes de 7:30 a 13:00 hrs Presencial	30 de marzo de 2017

PRIMERO: Que el **INSTITUTO DE CULTURA Y CIENCIAS DEL ATLÁNTICO, A.C.** es una asociación legalmente constituida, que tiene como objeto social; la impartición de educación de tipo media superior hasta el universitario, en cualquier rama o especialidad y la formación de bachilleres y profesionistas, según se establece en el Acta Constitutiva de fecha 4 de mayo de 1990, contenida en la escritura pública número 3342, del volumen Septuagésimo Segundo, otorgado por la fe del Notario Público, Número 132, Licenciado Mario Domínguez Piña, con ejercicio en el Segundo Distrito Judicial, con residencia en Tampico y la asociación tendrá su domicilio en Reynosa, Tamaulipas.

SEGUNDO: Que la persona moral **INSTITUTO DE CULTURA Y CIENCIAS DEL ATLÁNTICO, A.C.** que auspicia a la **UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO**, cuenta con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, publicado en el periódico oficial de fecha 29 de julio de 1992, Tomo CXVII N°61 y Reestructuración a los Planes y Programas de fecha 30 de octubre de 2003, Tomo CXXVII N°131, con número de acuerdo **NS/55/12/2002**.

TERCERO: Que de conformidad con lo establecido en los artículos 3º fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 54 de la Ley General de Educación, además del 91 y 92 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades, debiendo obtener, en cada caso, el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, para que los estudios realizados en esas instituciones se incorporen al Sistema Educativo Estatal y se otorgarán cuando los solicitantes cuenten con personal que acredite la preparación adecuada para impartir educación, con instalaciones que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas que la autoridad otorgante determine y con planes y programas que la autoridad otorgante considere pertinentes.

CUARTO: Que conforme a lo que establece el artículo 5º de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, la educación que impartan el Estado, los Municipios, los Organismos Descentralizados de ambos y los Particulares con Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, se regirá conforme a lo establecido en el artículo 3º y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación, la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, así como las normas, reglamentos, convenios y acuerdos que de ellas se deriven, incluyendo entre éstos, la Ley para la Coordinación de la Educación Superior.

QUINTO: Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, el tipo superior es el que se imparte después de acreditado el Bachillerato o sus equivalentes, está compuesto por la Licenciatura, la Especialidad, la Maestría y el Doctorado, así como por opciones terminales previas a la conclusión de la licenciatura y tiene como propósito formar profesionistas, investigadores, profesores, universitarios y técnicos útiles a la sociedad.

SEXTO: Que el expediente que se integró de la persona moral **INSTITUTO DE CULTURA Y CIENCIAS DEL ATLÁNTICO, A.C.**, que auspicia a la institución educativa **UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO**, ha sido revisado por la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior, dependiente de esta Secretaría, observándose que cumplió con las disposiciones establecidas en las leyes aplicables, razón por la cual, a través del oficio número **SEMSyS/3286/2018 de fecha 25 de noviembre de 2018**, suscrito por el C. Subsecretario del Ramo, emitió opinión favorable para que el Secretario de Educación de Tamaulipas, otorgue el Acuerdo para la apertura de 7 nuevos planteles, para el plan y programa de estudios de nivel superior: Licenciado en Administración de Empresas, modalidad escolarizada, ciclo tetramestral, duración 3 años 4 meses, a impartirse en los siguientes domicilios:

Municipio	Domicilio
Reynosa	Calle San Roberto, número 304, Colonia Lomas Real de Jarachina Sur, C.P. 88730
Reynosa	Carretera Ribereña, kilómetro 3, Colonia Riveras de Rancho Grande, C.P. 88615
Reynosa	Venustiano Carranza, número 2000, Colonia Bellavista, C.P.88620
Altamira	Calle Zaragoza, número 201, Zona Centro, C.P.89600
Altamira	Calle Olmos, número 1511 Sector 4, C.P.89602
Valle Hermoso	Calle Juárez s/n entre Lázaro Cárdenas y 5 de febrero, Zona Centro, C.P. 87500
Tampico	Avenida Hidalgo, número 401, esquina José de Escandón, Colonia del Pueblo, C.P. 89190

En atención a lo expuesto y con fundamento en el artículo 3º fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 91 fracción V, 95 y 140 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1º, 7º, 10, 11, 14 fracción IV, 54, 55, 56, 57 y 58 de la Ley General de Educación, 23 y 34 fracciones I, IV, VI, y X de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Tamaulipas; 1º, 5º, 8º, 11 fracciones VII y VIII, 12 fracciones I, IV y IX, 19 fracción V, 91, 92, 94, 95 y 96 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, Acuerdo Gubernamental por el que se Establecen los Trámites y Procedimientos Relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del Tipo Superior, publicado en el Periódico Oficial N° 121 de 9 de octubre de 2012 y Acuerdo Delegatorio de Facultades del Titular del Ejecutivo del Estado, al Titular de la Secretaría de Educación del Estado, publicado en el Periódico Oficial No. 45 de fecha 15 de abril de 2014; he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Se otorga a la persona moral **INSTITUTO DE CULTURA Y CIENCIAS DEL ATLÁNTICO, A.C.**, que auspicia a la institución educativa **UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO**, el establecimiento de 7 nuevos planteles educativos, correspondiéndoles los números de acuerdo por cada domicilio que a continuación se detallan, así como la autorización del plan y programa de estudios publicado en el periódico oficial de fecha 29 de julio de 1992, Tomo CXVII N° 61 y Reestructuración a los Planes y Programas de fecha 30 de octubre de 2003, Tomo CXXVII N° 131, con número de acuerdo NS/55/12/2002 en relación a lo siguiente:

Plan de Estudios	
Licenciado en Administración de Empresas	

Modalidad	Ciclo	Duración
Escolarizada	Tetramestral	3 años 4 meses
Semanas efectivas de clase	Turno	Vigencia a partir
14 semanas	Matutino De lunes a viernes 7:30 a 13:00 hrs. Presencial	30 de marzo de 2017

Número de Acuerdo	Municipio	Domicilio
NS/60/11/2018	Reynosa	Calle San Roberto, número 304, Colonia Lomas Real de Jarachina Sur, C.P. 88730
NS/61/11/2018	Reynosa	Carretera Ribereña, kilómetro 3, Colonia Riveras de Rancho Grande, C.P. 88615
NS/62/11/2018	Reynosa	Venustiano Carranza, número 2000, Colonia Bellavista, C.P.88620
NS/63/11/2018	Altamira	Calle Zaragoza, número 201, Zona Centro, C.P.89600
NS/64/11/2018	Altamira	Calle Olmos, número 1511 Sector 4, C.P.89602
NS/65/11/2018	Valle Hermoso	Calle Juárez s/n entre Lázaro Cárdenas y 5 de febrero, Zona Centro, C.P. 87500
NS/66/11/2018	Tampico	Avenida Hidalgo, número 401, esquina José de Escandón, Colonia del Pueblo, C.P. 89190

SEGUNDO: Este Acuerdo es específico para desarrollar el plan y programa de estudios descritos única y exclusivamente en los domicilios mencionados en el resolutivo primero.

TERCERO: Se autoriza a la persona moral **INSTITUTO DE CULTURA Y CIENCIAS DEL ATLÁNTICO, A.C.**, que auspicia a la institución educativa **UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO**, el plan y programa de estudios señalado en el resolutivo primero, mismo que deberá aplicarse de conformidad con la estructura siguiente:

LICENCIADO EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS

Modalidad Escolarizada

Tetramestral

Duración 3 años, 4 meses

ASIGNATURAS	HD	HI	TH	C
PRIMER TETRAESTRE				
Administración I	70	28	98	6
Informática I	28	28	56	3
Contabilidad I	56	42	98	6
Matemáticas I	56	42	98	6
Dinámica Social	28	28	56	3
Metodología de la Investigación	42	42	84	5
Inglés I	28	40	68	4
Derecho I	42	42	84	5
	350	292	642	38
SEGUNDO TETRAESTRE				
Administración II	56	42	98	6
Informática II	28	28	56	3
Contabilidad II	56	42	98	6
Matemáticas II	56	42	98	6
Gestión de Empresas	42	42	84	5
Economía I	42	42	84	5
Derecho II	42	42	84	5
Inglés II	28	40	68	4

	350	320	670	40
TERCER TETRAESTRE				
Administración III	42	42	84	5
Informática III	28	28	56	3
Contabilidad III	42	42	84	5
Matemáticas III	42	42	84	5
Estadística I	28	28	56	3
Economía II	28	28	56	3
Derecho III	42	42	84	5
Inglés III	28	40	68	4
	280	292	572	33
CUARTO TETRAESTRE				
Administración IV	42	42	84	5
Informática IV	28	28	56	3
Contabilidad IV	42	42	84	5
Matemáticas IV	42	42	84	5
Estadística II	28	28	56	3
Economía III	42	42	84	5
Humanística I	28	28	56	3
Inglés IV	28	40	68	4
	280	292	572	33
QUINTO TETRAESTRE				
Administración V	56	42	98	6
Informática V	28	28	56	3
Administración de Personal I	42	42	84	5
Mercadotecnia I	42	42	84	5
Costos	56	42	98	6
Humanística II	28	28	56	3
Inglés V	28	40	68	4
	280	264	544	32
SEXTO TETRAESTRE				
Administración VI	56	42	98	6
Informática VI	28	28	56	3
Finanzas I	56	42	98	6
Mercadotecnia II	56	42	98	6
Administración de Personal II	56	42	98	6
Inglés VI	28	40	68	4
	280	236	516	31
SÉPTIMO TETRAESTRE				
Administración por Objetivos	56	42	98	6
Informática VII	28	28	56	3
Administración del Capital de Trabajo	56	42	98	6
Mercadotecnia III	56	42	98	6
Impuestos	56	42	98	6
Inglés VII	28	40	68	4
	280	236	516	31
OCTAVO TETRAESTRE				
Desarrollo Organizacional	56	42	98	6
Informática VIII	28	28	56	3
Administración Financiera a Largo Plazo	56	42	98	6
Mercadotecnia IV	56	42	98	6
Contabilidad Fiscal	56	42	98	6
Inglés VIII	28	40	68	4
	280	236	516	31

NOVENO TETRAESTRE				
Administración de Pequeñas y Medianas Empresas	70	28	98	6
Informática IX	28	28	56	3
Presupuestos	70	28	98	6
Administración de la Producción y los Materiales	56	42	98	6
Inglés IX	42	42	84	5
	266	168	434	26

DÉCIMO TETRAESTRE				
Temas Selectos de Administración	56	42	98	6
Informática X	28	28	56	3
Administración Laboral	70	28	98	6
Administración de la Producción y el Hombre	70	28	98	6
Inglés X	42	42	84	5
	266	168	434	26
TOTAL GENERAL	2912	2504	5416	321

CUARTO: La institución educativa denominada **UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO**, deberá realizar las actividades tendientes al cumplimiento del plan y programa de estudios aprobado y tendrá la facultad de otorgar los certificados, diplomas, títulos y/o grados académicos, correspondientes de conformidad con el artículo 97 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas.

QUINTO: La institución educativa denominada **UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO**, que funciona bajo los auspicios de la persona moral **INSTITUTO DE CULTURA Y CIENCIAS DEL ATLÁNTICO, A.C.**, deberá registrar la carrera que por este acuerdo se reconoce, en la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley para la Coordinación de la Educación Superior.

SEXTO: La institución educativa denominada **UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO**, exigirá para el ingreso de los alumnos a los estudios que mediante este Acuerdo se le aprueba impartir, las constancias que la normatividad señala para esos casos, las cuales deberán contar con todos los requisitos legales.

SÉPTIMO: La institución educativa denominada **UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO**, deberá de conformidad a lo establecido por el artículo 93 segundo párrafo, de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, incluir en toda la documentación que expida, así como en la publicidad que realice, la fecha y el número del presente Acuerdo. Las autoridades educativas publicarán en el Periódico Oficial del Estado, una relación de las instituciones a las que hayan concedido autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios; asimismo, la inclusión o la supresión en dicha lista de las instituciones a las que otorgan, revocuen o retiren las autorizaciones o reconocimientos respectivos.

OCTAVO: La institución educativa denominada **UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO**, deberá evaluar en un período no mayor a 5 años, los planes y programas de estudios y en su caso solicitar su actualización; cuando decida la creación de nuevos estudios, así como la apertura de nuevos planteles, cambio de domicilio, cambio de titular y demás modificaciones a su situación legal, deberá solicitar a la de Educación, el acuerdo correspondiente.

NOVENO: Conforme a lo establecido en el artículo 94 fracciones III y V de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, la institución educativa denominada **UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO**, queda obligada a otorgar a la Secretaría de Educación, como mínimo el 5% de becas del total obtenido por ingresos de inscripciones y colegiaturas para los estudios que mediante este acuerdo se aprueban, considerando el 100% de la población estudiantil en los términos del reglamento respectivo; así como canalizar el servicio social de los educandos a favor de los grupos marginados de la ciudad y del campo.

DÉCIMO: La institución educativa denominada **UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO**, el cual se le otorgue y publique el reconocimiento de validez oficial de estudios en el periódico oficial, contara con un término de 30 días hábiles, para darse de alta en el sistema de control escolar, una vez que haya tramitado la clave del centro de trabajo, hará entrega a la autoridad educativa, la estadística de inicio y fin de curso, en los términos establecidos, la documentación actualizada relativa a los registros de escolaridad de alumnos, expedientes, matrícula total por programa, becas, así como los indicadores del desempeño escolar; conservando en sus instalaciones una copia de la documentación por un periodo mínimo de cinco años en archivos físicos o electromagnéticos que permitan su fácil consulta y acceso.

DÉCIMO PRIMERO: La de Secretaría de Educación, tendrá en todo momento la facultad de supervisión y vigilancia de la institución educativa **UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO**, que funciona bajo los auspicios de la persona moral **INSTITUTO DE CULTURA Y CIENCIAS DEL ATLÁNTICO, A.C.**, las visitas de inspección

ordinarias podrán realizarse hasta una vez por cada ciclo escolar y las visitas de inspección extraordinarias se realizarán sólo con motivo de la probable comisión de una o varias infracciones a la ley en la materia o cuando el particular se abstenga, más de una vez, en proporcionar la información que la autoridad educativa le requiera por escrito, con fundamento en los artículos 57 fracción V y 58 de la Ley General de Educación; 94 fracción VI y 95 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, a efecto de que ésta cumpla con las disposiciones señaladas en el presente Acuerdo, el artículo 3º y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación, la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, así como las normas, reglamentos, convenios y acuerdos que de ellas se deriven; y en caso de incumplimiento podrá sancionársele hasta con el retiro del reconocimiento otorgado.

DÉCIMO SEGUNDO: La institución educativa denominada **UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO**, que funciona bajo los auspicios de la persona moral, **INSTITUTO DE CULTURA Y CIENCIAS DEL ATLÁNTICO, A.C.**, podrá si así lo desea, solicitar a la Secretaría de Educación, con seis meses de anticipación a la conclusión del ciclo escolar, el retiro del presente Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, de uno o varios programas académicos, o de una o varias de sus instalaciones, siempre y cuando haya obtenido previamente de la autoridad educativa las constancias de haber entregado el archivo relacionado con los reconocimientos de estudios, y de que no quedaron períodos inconclusos ni responsabilidades relacionadas con el trámite de documentación escolar y de entrega de los sellos oficiales correspondientes.

DÉCIMO TERCERO: La institución educativa denominada **UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO**, que funciona bajo los auspicios de la persona moral **INSTITUTO DE CULTURA Y CIENCIAS DEL ATLÁNTICO, A.C.**, deberá de mantener actualizadas las constancias de seguridad contra incendio, licencia sanitaria y de seguridad estructural del inmueble, establecidos por los reglamentos vigentes en el estado, en caso de cualquier modificación o daño que sufra el inmueble en su estructura, con posterioridad a la fecha de publicación del presente acuerdo, dará aviso a la autoridad educativa, proporcionando, en su caso, las constancias en la que acredite que las reparaciones o modificaciones cumplen con las normas mínimas de seguridad, sanidad y construcción vigentes.

DÉCIMO CUARTO: El presente acuerdo no es transferible y subsistirá en tanto que el plan de estudios descrito se imparta, y que la Sociedad **INSTITUTO DE CULTURA Y CIENCIAS DEL ATLÁNTICO, A.C.**, se organice y funcione dentro de las disposiciones vigentes y cumpla con las obligaciones estipuladas en este Acuerdo.

DÉCIMO QUINTO: Notifíquese el presente Acuerdo al **C. QFB. JESÚS PEDRAZA CHAVERRI**, Representante Legal de la **UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO**, para que cumpla con los compromisos que este Acuerdo establece.

DÉCIMO SEXTO: El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado y se hará retroactivo a la fecha de solicitud, en que se presentó ante la Secretaría de Educación de Tamaulipas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO: El presente Acuerdo se expide únicamente para el otorgamiento del Reconocimiento de Acuerdo para la apertura de 7 nuevos planteles, para el plan y programa de estudios de **LICENCIADO EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS**, en los domicilios mencionados en el resolutivo primero.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Acuerdo, no otorga Reconocimiento de Acuerdo de apertura de los 7 nuevos planteles, impartidos por la **UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO**, auspiciado por la persona moral **INSTITUTO DE CULTURA Y CIENCIAS DEL ATLÁNTICO, A.C.**, fuera de los Municipios de Reynosa, Altamira, Valle Hermoso y Tampico, Tamaulipas u otro Estado de la República Mexicana.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, con efecto retroactivo a partir del 30 de marzo del 2017, fecha de presentación de la solicitud.

Firma del Secretario de Educación de Tamaulipas, con fundamento en el Acuerdo Delegatorio de Facultades del Titular del Ejecutivo del Estado, al Titular de la Secretaría de Educación del Estado, publicado en el Periódico Oficial No. 45 de fecha 15 de abril de 2014; y registrados con los números **NS/60/11/2018**, **NS/61/11/2018**, **NS/62/11/2018**, **NS/63/11/2018**, **NS/64/11/2018**, **NS/65/11/2018**, **NS/66/11/2018** en el libro III, de los que tiene a su cargo el Departamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios y Supervisión, dependiente de la Dirección de Educación Superior de la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior.

ATENAMENTE.- SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE TAMAULIPAS.- DR. HÉCTOR ESCOBAR SALAZAR.-
Rúbrica.